



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

Asunto: Alcance al oficio UA-VA-2023-0004-O y solicitud de criterio jurídico respecto a trayectoria profesional

Dr.
Pablo Beltrán Ayala
Presidente
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en mi calidad de Vicerrector Académico de la Universidad de las Artes.

El presente documento tiene como finalidad realizar una nueva consulta relativa a trayectoria artística y un alcance al Oficio Nro. UA-VA-2023-0004-O de fecha 09 de mayo de 2023, mediante el cual, en el punto 4, se consultó lo siguiente: *¿Es procedente considerar los certificados de obra relevante emitidos por un/a funcionario/a (Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes), dando fe de lo actuado por la comisión creada para el efecto en su momento, certificando con ello, la producción artística que ha favorecido en el desarrollo de la cultura y el arte?*

1.- Alcance a la consulta emitida mediante Oficio Nro. UA-VA-2023-0004-O, de fecha 09 de mayo de 2023:

Con la finalidad de dotar a la institución que tiene a bien dirigir, dentro del marco de sus competencias de absolución de consultas, pongo a su conocimiento todos los antecedentes necesarios para su análisis, relativos a la consulta formulada en el oficio 004.

Antecedentes:

Nuestra casa de estudio, para el año 2019 llevó a cabo el proceso de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística. Los antecedentes de aquel proceso son los siguientes:

- El artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) de 9 de mayo de 2018 establece lo siguiente: “Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo se considerara obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.”

- Por su parte, en el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) de 9 de mayo de 2018 dispone que: “Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, las IES conformarán una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la IES.”
- Mediante resolución Nro. CG-UA-2019-069, de fecha 13 de agosto de 2019 y No. CGUA-2019-069A de fecha 15 de agosto de 2019 se aprueba el Reglamento Interno de registro de producciones artísticas y de valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes.
- Mediante Memorando Nro. UA-DIP-OR-2019-001, del 26 de agosto de 2019, se presenta el calendario de las fases del proceso de Obra Relevante correspondiente al período 2017-2018, a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrados. Mediante Informe final de fecha 11 de octubre de 2019, la Dra. Siomara España, quien ejercía las funciones de Directora de Investigación y Posgrados y, estuvo a cargo del Proceso de Obra Relevante 2019 junto con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, recibe el listado de las 61 producciones artísticas categorizadas como Obra Artística Relevante de la Universidad de las Artes, aprobadas por el comité valoración en conformidad con lo expresado en el capítulo 7, artículos 21 y 23 del Reglamento Interno de registro de producciones artísticas y de valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes.
- Mediante Memorando Nro. UA-VIP-2019-084, el Dr. Raúl Vallejo Corral, quien ejercía las funciones de Vicerrector de Investigación y Posgrados, solicita a la Dirección de Comunicación se publique el listado de las producciones artísticas relevantes, el cual fue publicado mediante el siguiente link:



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

<http://www.uartes.edu.ec/sitio/download/2019-12-lista-obra-relevante/>

- Con fecha 9 de febrero de 2022, la Directora de Investigación y Posgrados de este proceso junto con la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, ratificaron la publicación de la lista de Obras Relevantes de la convocatoria realizada en el año 2019.

Tomando en cuenta los antecedentes señalados arriba, ampliamos la consulta. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido con Resolución RPC-SO-037-No.265-2021 y codificado con fecha 26 de febrero de 2021 en el artículo 81 determinaba *“Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, las IES conformarán una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la IES.”*

Actualmente, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido con Resolución RPC-SE-19-No. 055-2021 preceptúa que *“Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional”*.

Por su parte el artículo 22 de la normativa ibidem señala que *“Las universidades y escuelas politécnicas definirán la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad”*

Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina los requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1, dentro de los cuales se encuentra el siguiente: *“...Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia...”*

Ahora bien, la Universidad de las Artes en virtud del ejercicio de autonomía responsable consagrado en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en la propuesta al Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición incluyó un artículo relativo a las reglas para la aplicación de méritos, dentro de las cuales se agregó lo siguiente: *“Para el caso de obra relevante el postulante presentará un certificado*



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

conforme lo acredite la Comisión Interinstitucional de Artes y de Interculturalidad para Obras Relevantes.”

Sabiendo que nuestra casa de estudio realizó un proceso de obra relevante en el 2019, previo a la Resolución RPC-SO-037-No.265-2021, ¿Es procedente considerar los certificados de obra relevante emitidos por un/a funcionario/a (Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes), dando fe de lo actuado por la comisión creada para el efecto en su momento, certificando con ello, la producción artística que ha favorecido en el desarrollo de la cultura y el arte?

2.- Consulta sobre trayectoria artística:

Antecedentes:

En virtud de lo que determina el parágrafo II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismo que guarda relación con el Personal académico titular, a fin de coordinar acciones y mitigar riesgos legales para la Universidad, me permito presentar las consultas en los siguientes términos:

El artículo el 149 de Ley Orgánica de Educación Superior, regula: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no se a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, preceptúan, además de los requisitos generales, para el ingreso como miembro titular: *“Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”* (las negrillas me corresponden).

En este orden de ideas, el reglamento antes referido, de igual manera exhibe la figura de “Reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artísticas”,



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

misma que es reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes y confiere el reconocimiento de la trayectoria artística conforme lo determina la norma en mención.

De acuerdo con esta misma rama del derecho especializado en temas de educación superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido con resolución RPC-SE-08-No.023-2022 señala en el artículo 84 que *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES”*.

De igual forma el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-14-No.282-2020 aprueba el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, mismo q manifiestas en el artículo 3 *“Trayectoria profesional artística o cultural. - La trayectoria profesional artística o cultural hace referencia a los logros artísticos o culturales alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en el campo de las artes”*.

Así también, el artículo 5 de la norma en mención preceptúa *“Las IES podrán realizar la validación de trayectorias profesionales en los campos detallados del conocimiento de las artes, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Académico, ya sea para la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, de su oferta académica vigente, o para el otorgamiento de un título en una carrera o programa vigente, o no vigente habilitada para el registro de títulos”*.

Consulta

Por lo a usted expuesto, tengo a bien solicitar muy comedidamente se sirva absolver las siguientes consultas:

Del reconocimiento:

1. ¿Ante la similitud de términos en la normativa relacionada con el reconocimiento y prestigio de las y los profesionales en el campo artístico, a cuál figura debemos acogernos como Universidad de las Artes para aquellos candidatos/as en el concurso de merecimientos y oposición que no cuenta con título de al menos maestría?



Oficio Nro. UA-VA-2023-0006-O

Guayaquil, 17 de mayo de 2023

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Bradley Hilgert
VICERRECTOR ACADÉMICO

Copia:

Joselyne Narcisa Chávez Ferruzola
Asistente Administrativa 2

Narcisa Horlanda Barzola Rivas
Analista 1 de Rectorado

William Aníbal Herrera Ríos
Rector

ec